

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 01 de julio de 2021

**Rad. 2021-00434-00**

Avoquese el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá.

De conformidad con los artículos 90 y 422 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. La demanda y el poder deben ir dirigidos al Juez Civil del Circuito de Funza.
2. Determine la cuantía del asunto, conforme al num. 1 del art. 26 del CGP.
3. No se indica el domicilio de las sociedades involucradas en este asunto, en la parte introductoria de la demanda.
4. Deberá aclarar la pretensión No. 1º en razón que, se tiene que se solicita se libre mandamiento de pago por una suma distinta contenida en la factura No. 6.
5. La prueba relacionada como diversos correos electrónicos, deberán relacionarse uno a uno.
6. No se relaciona la prueba documental allegada en archivo No. 7 y 8 (certificados de libertad y tradición).
7. En el poder allegado no se dio cumplimiento a la parte final del num. 1º del art. 74 del CGP.
8. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Por último, previo a reconocer personería jurídica al doctor Carlos David Perez Moreno, deberá allegar el poder con las correcciones indicadas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**